

## RESOLUCIÓN No. 00316

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **Nº 2004ER36320** de fecha 15 de octubre de 2004, el señor **JULIO ALBERTO VILLAMIZAR GOMEZ**, en su calidad de Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural a arbolado urbano, ubicado en espacio público, en la Calle 125 y 127 entre las Carreras 9B y 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación, emitió el **Concepto Técnico Nº 1537** de fecha 2 de marzo de 2005, en el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de un (1) Seto de la especie Ciprés de una longitud de 15.70 metros y 2 metros de altura; el cual se encuentra ubicado en espacio público, en las Calles 125 y 127 entre Carreras 9B y 10 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante **Auto Nº 1284** de fecha 26 de mayo de 2005, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia, mediante **Resolución Nº 2209** de fecha 13 de septiembre de 2005, se autorizó al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **Tala** de un (1) Seto de la especie

### **RESOLUCIÓN No. 00316**

Ciprés de una longitud de 15.70 metros y 2 metros de altura; el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Calle 127 N° 9 B – 96 (Dirección antigua) / Calle 127 C Bis N° 7 C – 96 (Dirección nueva), Barrio Bella Suiza, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicha Resolución en los artículos CUARTO y QUINTO, ordenó al beneficiario el cumplimiento de la compensación establecida en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.615.059)**; y el pago por concepto de evaluación y seguimiento establecido en la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$18.300)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y la Resolución 2173 de 2003)

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **SALVADORA OTILIA PINZON TURCIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.756.537 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 107510 del C.S.J., el día 22 de septiembre de 2005.

Que mediante radicado **N° 2005ER35096** de fecha 28 de septiembre de 2005, la señora **SALVADORA OTILIA PINZON TURCIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.756.537 de Fontibón, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 107.510 del C.S.J., en su calidad de apoderada del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución N° 2209 de fecha 13 de septiembre de 2005, para que se autorice la ejecución del tratamiento silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, en vista de que el seto en comento se encuentra ubicado en espacio público de competencia del último.

Que en el mencionado recurso fue resuelto con la Resolución **N° 2304** de fecha 13 de octubre de 2006, decidiendo revocar la Resolución 2209 de fecha 13 de septiembre de 2005, y determinando la expedición del acto administrativo de autorización de tala del seto de ciprés, de una longitud de 15.70 metros y 2 metros de altura, según las especificaciones anteriormente referidas y contenidas en el Concepto Técnico de Evaluación 1537 de 2005.

Que la Resolución 2304 de 2006, fue notificado personalmente a la señora **SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.527.866 de Bogotá, el día 10 de noviembre de 2006.

Que como consecuencia de lo antes mencionado, con **Resolución N° 0048** de fecha 18 de enero de 2008, se autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, efectuar el tratamiento silvicultural de **Tala** de un (1) Seto de la especie Ciprés de

### **RESOLUCIÓN No. 00316**

una longitud de 15.70 metros y 2 metros de altura; el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Calle 127 N° 9 B – 96 (Dirección antigua) / Calle 127 C Bis N° 7 C – 96 (Dirección nueva), Barrio Bella Suiza, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo SEGUNDO de la Resolución 2304 de 2006.

Que así mismo, en el artículo segundo de la Resolución 0048 de 2008, se determinó como termino de vigencia para la ejecución de los tratamientos silviculturales, seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **PAOLA LILIANA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.197.848 de Bogotá, en su calidad de Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día 29 de abril de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 8 de mayo de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento al tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 2209 de septiembre 13 de 2005, Concepto Técnico de Seguimiento DECSA 020166 del 23 de diciembre de 2008, y posteriormente con la Resolución 048 de 2008 Concepto Técnico de Seguimiento DECSA 08346 del 28 de noviembre de 2012, determinándose en estos su NO ejecución.

Que así mismo el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 08346 de 2012, precisó que el Jardín Botánico queda exonerado del pago por concepto de visita de evaluación y seguimiento en conformidad con la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, emitida por la Dirección Legal de la SDA.

Que una vez revisado el expediente **DM-03-05-741**, y consultado el registro de certificaciones para el cruce de cuentas de esta Secretaría con el **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, se insertó al expediente, a folios 99 al 103, la Resolución 5427 de fecha 20 de septiembre de 2011, por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, para el caso que nos ocupa por el valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$18.300)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

## RESOLUCIÓN No. 00316

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera del texto original).

Que de la transcrita transcripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

## RESOLUCIÓN No. 00316

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

*(...) “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):*

*... 5- **Cuando se pierda su vigencia.** (...).”*

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: *“(...) **ACTO ADMINISTRATIVO-EXISTENCIA.** La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...).”*

*”De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; **y cuando pierdan su vigencia**” (vencimiento del plazo).*

### **RESOLUCIÓN No. 00316**

Que así hecha la aclaración, se encontró que la **Resolución N° 0048 del 18 de Enero de 2008**, quedando ejecutoriada el día **8 de mayo de 2008**, y su vigencia tenía un término de seis (06) meses contados a partir de dicha fecha, quedando como fecha de vencimiento el **8 de Noviembre de 2008**. De otro lado, se debe tener en cuenta que, una vez realizada la visita de seguimiento el día 11 de julio de 2012, se emitió **Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 8346 del 28 de Noviembre 2012**, en la cual se encontró que el beneficiario de la autorización no había realizado ninguna práctica silvicultural, y exonerando del pago por evaluación y seguimiento de acuerdo a la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, de tal manera, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta de del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además, que emitida la autorización solicitada, y llevada a cabo la Visita correspondiente al Seguimiento de las obligaciones generadas, se encuentra que no existe actuación Administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo tanto se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, contempla: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Licencias ambientales”**.*

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en suma de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente la declaratoria de Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 0048 del 18 de Enero de 2008, así como el archivo definitivo del Expediente **DM-03-05-741**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

### **RESOLUCIÓN No. 00316**

Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que se delega a la Dirección de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 048 del 18 de Enero de 2008**, mediante la cual se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT 860.030.197-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.512 de Bogotá, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer el archivo del Expediente **DM-03-05-741**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida 63 No. 68 – 95 de esta ciudad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00316**

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-05-741

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2014
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/03/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	----------------------	------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C:	39811118	T.P:	n/a	CPS:	CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/02/2015
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------	------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/11/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------